

K7A66870

PLIEGO K7A66870

Apertura:

Primer llamado: 8 de Mayo de 2017 hora 11:30

Segundo llamado: 8 de Mayo de 2017 hora 12:30

Recepción de Ofertas:

Colonia 1932, Piso 2

CONDICIONES TÉCNICAS

ARTICULO 1. OBJETO

Antel llama a licitación para la contratación del servicios para atender el soporte y mantenimiento evolutivo del sistema de Gestión de Personal y sus aplicaciones satelitales, con las características indicadas en el [ARTÍCULO 2](#).

ARTICULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOLICITADO

Este servicio deberá ser prestado por técnicos en informática (Ver [ANEXO 3](#)), de aquí en adelante “técnicos”.

2.1. Principales tareas a realizar, siendo la lista no taxativa:

- **Analizar (*)** situaciones de desarrollo y mantenimiento tales como: nuevos requerimientos (adaptación y mejoras), errores en la ejecución de los procesos batch y online, mejoras de performance, solicitudes de consultas especiales, evacuación de consultas sobre resultados de la ejecución de procesos, etc.
- **Diseñar (*)** los sistemas, subsistemas, módulos, programas, etc., tanto para desarrollos como para modificaciones de los ya existentes.
- **Desarrollar (*)** nuevos sistemas, subsistemas, módulos, programas, y si corresponde, los procedimientos relacionados en las áreas de Procesamiento.
- **Modificar (*)** los sistemas, subsistemas, módulos, programas existentes, y si corresponde, los procedimientos relacionados en las áreas de Procesamiento.
- **Documentar** las modificaciones o nuevos desarrollos realizados.
- **Capacitar y brindar apoyo** a todos los usuarios relacionados con los sistemas.
- **Transferir** los conocimientos adquiridos en el desarrollo de las tareas a otros técnicos funcionarios o contratados.
- **Implantar en producción** las modificaciones o nuevos desarrollos realizados.
- **Estimar** el esfuerzo y el costo requerido para la resolución de las tareas antes mencionadas

(*) Estas tareas son referenciadas en el [ARTÍCULO 3](#), numeral 2) de Notas a la planilla.

2.2. Condiciones del servicio

2.2.1. Aceptación de técnicos afectados al servicio

El personal propuesto por la empresa antes de ser incorporado al servicio, deberá ser aprobado por Antel previo al inicio de sus tareas, pudiendo ésta a su sólo juicio realizar una prueba de conocimiento.

2.2.2. Desvinculación de técnicos

Si durante la ejecución de la contratación, fuera necesaria la desvinculación de un técnico a iniciativa del contratista, ya sea desvinculación definitiva o temporal mayor a 15 días calendario, este deberá solicitarlo por escrito a Antel. Dicha solicitud deberá realizarse con por lo menos 10 días calendario de anticipación, excepto por razones de fuerza mayor, debiéndose cumplir lo especificado en el [ARTÍCULO 4](#), numeral [4.3](#).

En caso de ausencia del técnico mayor a 15 días para la cual no se haya realizado la debida solicitud indicada en el párrafo anterior, o que no haya sido autorizada por Antel, esta tendrá derecho a aplicar las sanciones previstas en el [ARTÍCULO 11](#).

Antel se reserva el derecho, a su sólo juicio, de solicitar la desvinculación de un técnico en el transcurso de la contratación por entender que el mismo no cumple con las funciones de manera satisfactoria o no tiene un comportamiento social adecuado.

Asimismo, ambas partes podrán acordar la desvinculación de técnicos sin remplazo por razones atribuibles al servicio.

2.2.3. Condiciones de sustitución de técnicos

Ante la desvinculación de un técnico de esta contratación Antel podrá decidir la no sustitución del mismo y dejar vacante dicho lugar.

La sustitución de cualquier técnico por otro técnico, por iniciativa de Antel o de la empresa contratista, se cumplirá en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la respectiva comunicación. Constituirá excepción a este requisito el acuerdo de una nueva fecha de ingreso entre ambas partes.

En caso de no cumplimiento de la fecha de incorporación acordada, se aplicarán las sanciones referidas en el [ARTÍCULO 11](#).

En todos los casos, el personal propuesto por el contratista antes de ser incorporado al servicio, deberá ser aprobado por Antel previo al inicio de sus tareas. Antel, a su solo juicio, se reserva el derecho de, realizar una prueba de conocimiento al personal propuesto.

Antel no aceptará un técnico reemplazante que no acredite poseer los conocimientos requeridos por el perfil del técnico que reemplaza.

En caso que el técnico reemplazante no posea los años de experiencia indicados en el perfil del técnico que reemplaza, la empresa adjudicataria no facturará las primeras "P" horas, siendo:

$$P = 160 * CMP$$

Donde:

CMP: Cantidad de meses para ser productivo según la planilla del [ANEXO 3](#), del perfil del técnico reemplazado.

El reemplazo de un técnico por otro, implicará a la empresa adjudicataria la no facturación de las primeras "H" horas del personal reemplazante, siendo "H" el máximo entre 160 y el 10 % de la totalidad de las horas realizadas por el técnico reemplazado, no pudiendo superar las "P" horas. Antel podrá aplicar una excepción a esta cláusula en el caso de sustitución de técnico acordada por razones atribuibles al servicio.

2.2.4. Plazos de cumplimiento de tareas

Las tareas mencionadas en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.1](#) deberán cumplirse en los plazos que Antel determine, acordados de forma tal que asegure la continuidad de la producción de los sistemas. El no cumplimiento de los plazos acordados, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones referidas en el [ARTÍCULO 11](#).

2.2.5. Modalidad de ejecución de las tareas

Las tareas deberán ser ejecutadas respetando los estándares y procedimientos de calidad y gestión que Antel establezca, incluyendo entre otros, el registro de las horas de dedicación a las tareas asignadas.

En caso que Antel constatará el no cumplimiento de dichos estándares o procedimientos, tendrá derecho a aplicar las sanciones referidas en el [ARTÍCULO 11](#).

2.2.6. Registro y cálculo de horas trabajadas

Se definen como HORAS NORMALES aquellas realizadas dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas en días hábiles y feriados laborables.

Se definen como HORAS ESPECIALES 1 las realizadas dentro del horario de 22:00 a 6:00 horas en días hábiles, sábados y feriados laborables.

Se definen como HORAS ESPECIALES 2 las realizadas dentro del horario de 00:00 a 24:00 horas en días no hábiles incluyendo domingos y feriados no laborables.

Cada técnico realizará hasta 160 HORAS NORMALES mensuales, en las oficinas de Antel en Montevideo.

El cumplimiento de las tareas a realizar podrá eventualmente requerir una carga horaria mayor que la normal, inclusive extendiéndose al horario nocturno, sábados, domingos y feriados laborables y no laborables. Dicha dedicación extraordinaria será realizada exclusivamente cuando Antel así lo solicite. La empresa adjudicataria será responsable por el pago de toda remuneración adicional y el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de remuneraciones.

Asimismo podrá definirse una carga horaria menor, en caso que las condiciones del servicio lo requiera, de común acuerdo entre Antel y la empresa adjudicataria.

El período de descanso de los técnicos no se considera comprendido en las horas de prestación del servicio, por lo que no es facturable, siendo responsabilidad del contratista asegurar que los técnicos cumplan las normativas vigentes al respecto.

Antel entregará al adjudicatario el procedimiento a seguir a los efectos del cálculo del total de horas mensuales del servicio contratado.

El régimen horario particular de cada técnico, así como también las normas de funcionamiento en el lugar de trabajo serán acordados de acuerdo a lo establecido en el [ARTÍCULO 12](#).

ARTICULO 3. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÉCNICOS DEL PROVEEDOR

La empresa deberá presentar oferta para el perfil indicado en la planilla del [ANEXO 3](#). Se deberán presentar tantos currículos como las cantidades indicadas en la columna "Cantidad" correspondiente al perfil.

A la fecha de la apertura de la licitación, los técnicos deberán cumplir con los requisitos expresados en el perfil para el cual se propone.

Para leer la planilla deben sustituirse los títulos de las columnas por los valores de las mismas en la siguiente frase para cada renglón del perfil: "Cantidad" técnicos de perfil "Perfil" de los cuales por lo menos "Por lo menos" de ellos deberán tener el conocimiento "Conocimientos" con la experiencia mínima de "Experiencia" años.

Se valorarán, no siendo excluyente de acuerdo a lo indicado en el [ARTÍCULO 7](#) los conocimientos que figuran en la planilla con prefijo "Aplicaciones/Servicios de Antel:" siempre que cumplan con la experiencia mínima exigida en la columna correspondiente. Estos conocimientos no son de carácter obligatorio.

Los restantes conocimientos son requeridos y la oferta deberá incluir un conjunto de currículos que cumplan como mínimo con las cantidades indicadas en la correspondiente columna "Por lo menos" para cada uno de los conocimientos; cumpliendo además los años indicados en la columna Experiencia.

Notas a la planilla del [ANEXO 3](#):

- 1) La experiencia requerida en la columna “experiencia” es aquella obtenida por trabajar en ambientes de producción, no siendo válidas aquellas obtenidas en cursos, tesis o proyectos de finalización de cursos, etc.
- 2) Se considera que un técnico tiene experiencia en las aplicaciones o servicios de Antel, si ha desempeñado por lo menos las tareas indicadas con (*) en el numeral 2.1 del [ARTÍCULO 2](#) en las aplicaciones o servicios señalados en la fila “**Aplicaciones/Servicios de Antel**”, por al menos el plazo indicado en la correspondiente columna “Experiencia”. El período en que se generó esta experiencia no puede haber concluido con anterioridad a 12 (doce) meses a la fecha de apertura de la licitación.

La cantidad de técnicos afectados al servicio podrá variar de acuerdo a las necesidades del mismo, lo que será acordado previamente cumpliendo las condiciones indicadas en el [ARTÍCULO 2](#).

ARTICULO 4. CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS A LAS EMPRESAS OFERENTES

La empresa oferente deberá:

- 4.1.** Demostrar que la prestación de servicios de informática constituye uno de los giros principales de la empresa, durante los últimos 2 (dos) años a la fecha de apertura de la licitación. Se deberá demostrar que la empresa ha realizado esta actividad por al menos 20 meses, no necesariamente continuos, incluidos en dicho período. Para acreditar dicho requisito deberá presentar la documentación solicitada en el [ARTÍCULO 5 numerales 5.2 y 5.3](#).
- 4.2.** Acreditar que la empresa dispone, a la fecha de apertura de ofertas, de técnicos con conocimiento y experiencia equivalente a la solicitada en el [ARTÍCULO 3](#). Ver cantidad de técnicos requerida en el [ANEXO 3](#). A tales efectos deberá presentar la documentación solicitada en el [ARTÍCULO 5 numeral 5.4](#).
- 4.3.** Asegurar que, salvo razones debidamente justificadas y acordadas con Antel, mantendrá al menos el 50% de los técnicos presentados en su oferta, por lo menos hasta haber ejecutado el 25% de las “Cantidad de horas NORMALES a adjudicar (CHN)” indicadas en el [ANEXO 3](#), si la fecha de comienzo de los servicios establecida por Antel se produce dentro de los 150 días de la apertura de ofertas.
En el caso que la fecha de comienzo de los servicios establecida por Antel se extienda luego de los 150 días, la empresa podrá presentar currículos equivalentes a los presentados en su oferta para los cuales se aplicarán los criterios de aceptación definidos en el [ARTÍCULO numeral 2.2.1](#).

A tales efectos deberá presentar la documentación solicitada en el [ARTÍCULO 5 numeral 5.5](#).

Para esta exigencia no se tendrán en cuenta las desvinculaciones solicitadas por Antel amparadas en el [ARTÍCULO 2](#).

ARTICULO 5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LAS OFERTAS

Los datos mínimos a incluir en la presentación de las ofertas son:

- 5.1.** Oferta económica de acuerdo a lo indicado en el [ARTÍCULO 6](#).
- 5.2.** Certificación notarial acreditando que la prestación de servicios de informática ha constituido uno de los giros principales de la empresa, desde al menos 2 (dos) años contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. Antel no exigirá esta certificación notarial en caso de ser posible corroborar el requisito del [ARTÍCULO 4 numeral 4.1](#) debido a que la empresa oferente haya prestado servicios de informática a Antel durante

dicho período.

- 5.3.** Lista de clientes y trabajos correspondientes a la prestación de servicios de informática, demostrando que la empresa ha realizado esta actividad por al menos 20 meses, no necesariamente continuos, incluidos en dicho período. Se debe especificar los períodos (fecha desde y fecha hasta) en los cuales se desarrollaron los trabajos. En dicha lista se deberán incluir datos de contacto de la empresa a la cual se le han prestado los servicios para que Antel, si así lo desea, pueda verificar la prestación de dichos servicios. Antel no exigirá esta lista de clientes y trabajos en caso de ser posible corroborar el requisito del [ARTÍCULO 4 numeral 4.1](#) debido a que la empresa oferente haya prestado servicios de informática a Antel durante dicho período.
- 5.4.** A los efectos de acreditar el requisito del [ARTÍCULO 4 numeral 4.2](#), las empresas oferentes deberán presentar:
- 5.4.1. Una cantidad de currículos igual o superior a la solicitada para el perfil. Estos currículos serán utilizados para realizar la evaluación.
- Sólo se aceptarán currículos presentados de acuerdo a la estructura establecida en el [ANEXO 1](#).
- 5.4.2. Fotocopia simple de los títulos universitarios de los técnicos presentados.
- 5.5.** A los efectos de acreditar el requisito del [ARTÍCULO 4 numeral 4.3](#), deberá presentar declaración según modelo que se adjunta como [ANEXO 4](#).
- 5.6.** Para todo otro certificado que se solicite en este pliego, deberá presentarse el original o fotocopia del simple del mismo.
- 5.7.** La Administración se reserva el derecho de solicitar fotocopia autenticada por escribano público de la documentación cuya fotocopia se adjunta a la oferta.

ARTICULO 6. FORMA DE COTIZAR Y AJUSTE DE PRECIOS

6.1. Forma de cotizar

La empresa deberá cotizar en moneda nacional y en plaza:

PHN: Precio único de HORA NORMAL de técnico, de acuerdo a lo definido en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.6](#).

PHE1: Precio único de HORA ESPECIAL 1, de acuerdo a lo definido en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.6](#).

Este precio no podrá superar el valor de la HORA NORMAL por 1,5.

PHE2: Precio único de HORA ESPECIAL 2, de acuerdo a lo definido en [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.6](#).

Este precio no podrá superar el valor de la HORA NORMAL por 2.

6.2. Ajuste de precios

6.2.1. El precio del servicio se ajustará utilizando la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 (IMS/IMS_0)$$

Siendo:

P = Precio del servicio ajustado

Po = Precio del servicio cotizado en la oferta.

IMS = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país, del mes anterior al mes de la prestación del servicio.

IMS₀ = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país del mes anterior al de la apertura de ofertas.

- 6.2.2. En caso que la empresa oferente presente una fórmula paramétrica distinta a la indicada en este capítulo, Antel se reserva el derecho de considerarla o no. En caso de no considerarla, regirá la establecida en el presente pliego de condiciones.
- 6.2.3. El adjudicatario que solicite ajuste de precios, deberá remitir la liquidación con el detalle del cálculo correspondiente, acompañada de toda la documentación que pruebe en forma fehaciente las variaciones de precios habidas, haciendo mención a la factura básica que está ajustando.
- 6.2.4. La actualización de precios correspondiente, deberá ser solicitada a la Unidad Control de Proyectos y Contratos de la División Tecnologías de la información, dentro de los 90 (noventa) días de la prestación de los servicios, debiendo presentar el cálculo correspondiente en base a la fórmula establecida. Vencidos los 90 (noventa) días de presentada la factura básica, Antel no aceptará ni efectuará ajuste de precios. En caso de ajustes negativos, Antel podrá comunicar de oficio al contratista.
- 6.2.5. En todos los casos la aceptación o rechazo de las liquidaciones por variaciones de precios, quedan a exclusivo juicio de la Administración, tomando como base las normas antedichas y pudiendo a su vez formular de oficio la reliquidación que corresponda.

ARTICULO 7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sólo serán tenidas en cuenta las ofertas que cumplan con todos los aspectos solicitados en los artículos: 2, 3, 4, 5 y 6.
- b) De las ofertas que sean aceptadas en a), se adjudicará a aquella que tenga el menor valor en el resultado de la siguiente fórmula:

Servicio ofertado + Capacitación

Donde:

$$\text{Servicio ofertado} = \text{PHN} * \text{CHN} + \text{PHE1} * \text{CHE1} + \text{PHE2} * \text{CHE2}$$

Siendo:

PHN, PHE1 y PHE2 los definidos en el [ARTÍCULO 6 numeral 6.1](#), y

CHN, CHE1 y CHE2 los definidos en los títulos de las columnas de la planilla del [ANEXO 3](#).

$$\text{Capacitación} = \text{Máx}[(\text{N} - \text{M}), 0] * 150 * \text{CMP} * \text{PHN}$$

Siendo:

N: la cantidad de técnicos requeridos con experiencia en las aplicaciones/servicios de Antel: SGP. Es el valor de la celda de la columna "Por lo menos" en la fila que tiene el valor "Aplicaciones/Servicios de Antel:SGP" en la columna "Conocimientos" de la planilla del [ANEXO 3](#).

M: la cantidad de currículos distintos de técnicos que el oferente presenta y que cumplen con la experiencia en años solicitada para las "Aplicaciones/Servicios de Antel:SGP" en la planilla del [ANEXO 3](#).

CMP: Valor de la columna “Cantidad de meses para ser productivo (CMP) de la planilla del [ANEXO 3](#), para el perfil ofertado.

PHN: definido en el [ARTÍCULO 6 numeral 6.1](#).

Ejemplo de cálculo de las variables N y M: Para el perfil SGP/Senior se requieren 3 técnicos. En la fila en la cual la columna Conocimientos tiene valor “**Aplicaciones/Servicios de Antel: SGP**” se piden “Por lo menos” 3 técnicos con 3 años de experiencia. Si la empresa oferente presenta una oferta en la cual 1 sólo de currículos presentados acredita 3 años de experiencia en Aplicaciones/Servicios de Antel: SGP, se obtiene: $N = 3$ y $M = 1$.

ARTICULO 8. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará a aquella oferta que cumpliendo los requisitos mínimos obtenga el menor valor en la fórmula del [ARTÍCULO 7 numeral b\)](#).

El importe a adjudicar será el obtenido en la siguiente fórmula:

$$\text{PHN} * \text{CHN} + \text{PHE1} * \text{CHE1} + \text{PHE2} * \text{CHE2}$$

Siendo: **PHN, PHE1 y PHE2** los definidos en el [ARTÍCULO 6 numeral 6.1](#) y

CHN, CHE1 y CHE2 los definidos en los títulos de las columnas de la planilla del [ANEXO 3](#).

Independientemente del monto adjudicado, Antel se reserva el derecho de requerir una cantidad de técnicos menor a la indicada en la planilla del [ANEXO 3](#).

El monto adjudicado es máximo y no generará derecho a reclamo por parte del adjudicatario en caso de existir remanente no ejecutado.

ARTICULO 9. FACTURACIÓN DEL SERVICIO

La facturación del servicio por parte del adjudicatario será en forma mensual, por la cantidad de horas efectivamente realizadas por los técnicos asignados al servicio.

Los pagos se efectuarán dentro del cronograma de pagos de Antel previa aceptación de Antel de la factura respectiva, debidamente conformada por la Unidad correspondiente.

ARTICULO 10. INCUMPLIMIENTOS

A continuación se describen los que se considerarán incumplimientos del contrato, por los cuales el contratista podrá ser pasible de sanción de acuerdo a las condiciones estipuladas en el [ARTÍCULO 11](#):

- a) Mala ejecución de los trabajos causados por acciones que a juicio de Antel se consideren negligentes.
- b) Ausencia definitiva de cualquier técnico o ausencia temporal mayor a 15 días calendario o desvinculación a iniciativa del adjudicatario no autorizada, o no solicitada con suficiente anticipación, incumpliendo lo especificado en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.2](#).
- c) Ausencia parcial o total de un técnico en jornada laboral sin la debida justificación.
- d) No presentación de los técnicos en las fechas de afectación acordadas, incumpliendo lo especificado en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.3](#) o en el [ARTÍCULO 12](#).
- e) Incumplimiento de los plazos acordados para la ejecución de las tareas.
- f) No cumplimiento de los estándares o procedimientos referidos en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.5](#).

ARTICULO 11. SANCIONES Y RESCISIÓN

El no-cumplimiento estricto, total o parcial, del contrato por parte del contratista, será objeto de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Si la causa del incumplimiento se ajusta a las características descritas en los numerales c), e) o f) del [ARTÍCULO 10](#), la primera vez que se observe un incumplimiento, se realizará una observación por escrito a la empresa adjudicataria. Para los incumplimientos subsiguientes se aplicará “Primer Incumplimiento”, “Segundo Incumplimiento” y “Tercer Incumplimiento” respectivamente.
- Si la causa del incumplimiento se ajusta a las características descritas en el numeral d) del [ARTÍCULO 10](#), se aplicarán las sanciones de acuerdo al siguiente criterio:
 - si el ingreso o sustitución se realiza en los diez días siguientes al plazo establecido, se aplicará “Primer incumplimiento”,
 - si el ingreso o sustitución se realiza entre los días onceavo y vigésimo quinto día posteriores al plazo establecido, se aplicará “Segundo incumplimiento”,
 - si el ingreso o sustitución se realiza a partir del vigésimo sexto día posterior al plazo establecido, se aplicará “Tercer incumplimiento”.
- Si la causa del incumplimiento se ajusta a las características descritas en los numerales a) o b) del [ARTÍCULO 10](#), la primera vez se aplicará “Primer Incumplimiento”, la segunda vez se aplicará “Segundo Incumplimiento” y la(s) siguiente(s) “Tercer Incumplimiento”.

Primer incumplimiento:

Multa de un 10% calculada sobre el total facturado por los técnicos involucrados en el incumplimiento correspondiente al mes de máxima facturación anterior al incumplimiento, o sobre lo previsto para ese mes si fuera el primer mes facturado.

Segundo incumplimiento:

Multa de un 20% calculada sobre el total facturado por los técnicos involucrados en el incumplimiento correspondiente al mes de máxima facturación anterior al incumplimiento, o sobre lo previsto para ese mes si fuera el primer mes facturado.

Tercer incumplimiento:

Multa de un 30% calculada sobre el total facturado del servicio correspondiente al mes de máxima facturación anterior al incumplimiento, o sobre lo previsto para ese mes si fuera el primer mes facturado.

Se entiende por total facturado, el monto básico más el importe del ajuste que se hubiera aplicado de acuerdo con lo establecido en el [ARTÍCULO 6 numeral 6.2](#).

El monto total de multas aplicar no podrá superar el 20% del monto total adjudicado. Alcanzado dicho tope, Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación e iniciar las acciones legales que correspondan y la comunicación de dicha medida al RUPE.

ARTICULO 12. GENERALIDADES

El sólo hecho de cotizar en esta contratación implica por parte de la empresa oferente la aceptación de ésta y de todas las condiciones del Pliego de Condiciones técnicas y generales.

Una vez adjudicada, Antel informará a la empresa y recabará su consentimiento, al marco que regulará las actividades de los técnicos asignados a cumplir con el servicio licitado. En

K7A66870

particular, el horario que realizará cada técnico dentro del especificado en el [ARTÍCULO 2 numeral 2.2.6](#), las condiciones para llegadas tarde, las faltas por enfermedad y políticas de seguridad de la empresa y en particular lo referente a la protección de la propiedad intelectual del código desarrollado en el marco de la presente contratación.

Asimismo la empresa establecerá y comunicará por escrito a Antel la persona con quien la Administración se comunicará a todos los efectos de la ejecución de la contratación.

A su vez la empresa también deberá definir y comunicar por escrito a Antel un responsable técnico dentro del grupo de técnicos asignados a la ejecución de la presente contratación. Dicho responsable será quien realizará el contacto técnico con la Administración, para lo cual deberá contar con un teléfono celular de Antel.

Antel se reserva el derecho de establecer la fecha de comienzo del servicio, en acuerdo con el adjudicatario.

CONDICIONES GENERALES

1.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas extendidas en papel simple o membretado y en idioma español, se presentarán **por duplicado (original y copia), explícitamente identificados**, en sobres que llevarán en forma bien visible las indicaciones establecidas. Cada oferta deberá tener todos los folios que componen la misma engrampados o encarpados. Las copias deberán ser iguales al original. En caso que las copias difieran del original, valdrá lo establecido para la oferta original.

En el caso que sean incorporados folletos, catálogos o manuales, los mismos deberán ser incluidos en cada uno de los ejemplares de la oferta (original y copia).

Las mismas serán recibidas por la Gerencia de División Tecnologías de la Información Antel en la hora y día indicados, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el cual se realizará en la Sala Cordón 2do. piso, Informática, Colonia 1932.

Para poder contratar con Antel, deberá estar inscripto en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en Estado de proveedor: Activo y en el Registro de Proveedores de Antel.

Los oferentes deberán incluir en su oferta:

- Fotocopia del certificado que acredite el cumplimiento de la Ley 16.074 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (art. 61), si corresponde.
- Certificado emitido por la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social que acredite que el oferente no está sancionado por incumplimiento de la Ley 18.516 y su Decreto reglamentario 255/2010, si corresponde.
- Indicación expresa de cuál es su razón social.

Asimismo, las ofertas deberán presentarse firmadas por quien figure como representante legal de la empresa ante el RUPE.

Las ofertas deberán entregarse firmadas, en el lugar, día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas no siendo de recibo en ningún otro momento.

En base a lo establecido en la Ley 18.083, Decreto 199/007 y sus concordantes y modificativos 306/007 y 365/009, no se considerarán ofertas de empresas que estén amparadas por el régimen de MONOTRIBUTO.

En el caso que un eventual oferente solicite prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse con una antelación como mínimo de 3 (tres) días hábiles de la fecha establecida para la apertura de la licitación en la Gerencia de División Tecnologías de la Información.

La Administración se reserva el derecho de conceder o no la prórroga solicitada.

Se podrán solicitar aclaraciones hasta 3 (tres) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de la licitación, salvo que se estipule otro plazo en el pliego de Condiciones Particulares.

Las consultas serán por escrito y podrán ser efectuadas por los que hayan solicitado pliegos. Las mismas serán dirigidas a la Gerencia de División Tecnologías de la Información, quien comunicará las respuestas y /o aclaraciones según corresponda en cada caso.

Antel por propia iniciativa podrá dar aclaraciones o informaciones ampliatorias o introducir modificaciones al pliego hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura de ofertas.

Pasado el plazo para la presentación de las ofertas no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración, ampliación o modificación para las mismas, salvo aquellas que directa o expresamente sean solicitadas por escrito por la Gerencia de División Tecnologías de la Información.

Para el caso en que se presentara una sola firma oferente el día y hora fijados para el primer llamado del acto de recepción y apertura de ofertas, se levantará acta para la Administración, en la que se dejará constancia de tal situación siendo firmada por los funcionarios actuantes y la firma presente si así lo desea.

No se recepcionará en esta instancia la oferta de la única firma presente.

Para la situación precedente y para el caso de que no se presentara ninguna oferta al primer llamado, por lo que resultaría desierto el acto, se realizará el segundo llamado en el día y hora fijados, comunicándose tal situación y realizándose las publicaciones correspondientes.

Será válido el acto de apertura de la licitación en el segundo llamado cualquiera sea el número de ofertas presentadas al mismo.

La Administración considerará las ofertas válidas por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la apertura de la licitación.

En caso que se estipule en la oferta, un plazo de validez menor al mencionado precedentemente, la Administración no considerará la oferta.

Si transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días mencionado, la Administración no hubiera tomado resolución al respecto, la validez de las ofertas se considerará prorrogada automáticamente por lapsos sucesivos de 5 (cinco) días corridos, hasta alcanzar los 60 (sesenta) días.

Si el oferente, antes de finalizado el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días o iniciadas las prórrogas automáticas, solicita el retiro de la oferta, mediante comunicación escrita ante la Gerencia correspondiente, ésta no será considerada en la evaluación. En todos los casos, la oferta presentada quedará en poder de Antel y se aplicarán las sanciones previstas en el TOCAF.

A fin de facilitar el estudio de las ofertas y evitar posibles contingencias desfavorables a los licitantes, estos deberán establecer en sus ofertas, en forma clara y terminante, si aceptan las condiciones estipuladas para esta licitación.

a) Para el caso de omisión de la precedente declaración, se interpretará a todos los efectos legales, la aceptación plena de las condiciones del presente pliego.

b) Sin perjuicio de lo precedente, en caso de existir cláusulas que contravengan lo dispuesto en el pliego de condiciones, se descalificará la oferta.

Los gastos y pérdidas que pudieran tener los oferentes con motivo de la preparación y presentación de sus ofertas, serán de su exclusiva cuenta, y en ningún caso la Administración abonará compensación de ninguna especie por ese concepto.

Se deberá indicar claramente el nombre de la firma oferente, quien tendrá la total responsabilidad sobre el suministro y servicio ya sea obrando por si misma o por medio de sus representantes cuya calidad será debidamente acreditada. Dicha firma será la única responsable de todos los suministros y servicios que comprende la licitación así como también de sus eventuales sub-contratistas.

En el acto de apertura de ofertas solo podrán realizar observaciones los representantes o apoderados de las empresas oferentes. En éste último caso, los mismos deberán exhibir el poder correspondiente que los habilite a tales efectos. En caso de no presentarlo, no podrán hacer observaciones en dicho acto.

Integración de Consorcio:

- Si dos o más empresas resolvieran presentarse a la licitación integrando un consorcio, además de la documentación exigida para cada una de ellas, presentará una carta firmada por los representantes legales de cada empresa por la cual se comprometen a constituir el consorcio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17, 501, 502, 503 de la Ley 16.060 del 4/09/89 (Suscripción del contrato, inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y publicación de un extracto en el Diario Oficial), en caso de resultar adjudicatarios.
- A los efectos precedentes para la etapa de presentación de ofertas se indicará:
 - Empresas que conformarán el consorcio.
 - Razones de complementariedad que justifican la asociación.
 - Áreas específicas que serán desarrolladas bajo la responsabilidad de cada asociado.
 - Compromiso de no modificar, los términos establecidos en el documento de asociación, hasta la finalización de la contratación y sus prórrogas en caso de corresponder. Este documento deberá estar formulado de acuerdo y conformidad a las disposiciones legales vigentes en la República Oriental del Uruguay, cualquiera sea la nacionalidad de las empresas.
 - Cual o cuales de las empresas serán las responsables de facturar el objeto de la presente licitación, y en que porcentaje lo hará cada una.
 - Establecer expresamente que los integrantes del consorcio responderán en forma conjunta y solidaria durante la ejecución de la contratación.

En caso de omitir la presentación de la información indicada precedentemente, Antel la solicitará durante el estudio de las ofertas, otorgando un plazo para su presentación.

- Una vez adjudicada la compra, Antel solicitará el documento que acredite la constitución del consorcio, el cual deberá recabar los términos establecidos en la carta de intención de consorciarse, a excepción del porcentaje de facturación de cada empresa el cual podrá tener variaciones respecto al establecido en la misma.

2.- COTIZACIÓN

Se deberá cotizar según lo establecido en las Condiciones Particulares.

3.- IMPUESTOS

El proveedor de esta Administración pagará los impuestos correspondientes, de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay que graven directamente los bienes o servicios cotizados.

En caso de reducción o exención de impuestos el proveedor estará obligado a presentar la liquidación de las diferencias.

K7A66870

El oferente deberá indicar claramente los impuestos que gravan su oferta y sobre que rubros o ítems.

Antel será agente de retención, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

4.- DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

4.1. Documentación

La Gerencia de División Tecnologías de la Información podrá solicitar la documentación legal que estime pertinente a los efectos de la presente contratación, concediendo un plazo para ello.

En caso que a criterio de Antel la documentación técnica presentada por los oferentes resulte insuficiente, durante el estudio de las ofertas se solicitará ampliación de dicha información, otorgando un plazo para ello. En caso de no presentar lo solicitado en el plazo estipulado se descartará la oferta.

Cuando se solicite documentación con una vigencia determinada contada desde la fecha de apertura de ofertas, se tomará como válida la primera fecha fijada para tal acto o la fecha de las prórrogas que puedan existir.

Lo indicado no será de aplicación en el caso que expresamente se solicite documentación vigente a la fecha de apertura.

En caso de presentar declaraciones juradas, cada una de ellas deberá venir acompañada de **un timbre profesional**, según lo dispuesto en la Ley 17.738, artículo 71, literal G.

En caso que se detecte que la información presentada en las declaraciones sea falsa, se descalificará la oferta ó se rescindirá la contratación en caso de adjudicación, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.

4.2. Evaluación de ofertas

El estudio comparativo se efectuará tomando en cuenta las ofertas presentadas.

Los oferentes deberán identificar obligatoriamente, la o las ofertas básicas y la o las ofertas alternativas que presenten, titulándolas "OFERTA BASICA", "OFERTA ALTERNATIVA". En caso de no identificarlas Antel tomará a todas ellas como ofertas básicas.

En caso que en las Condiciones Particulares se establezca cotización en pesos uruguayos y alguna moneda extranjeras o en varias monedas extranjeras, el estudio comparativo de precios se realizará en dólares americanos, considerando para la conversión el arbitraje del Banco Central del Uruguay, tomado al día hábil anterior a la fecha de apertura de ofertas.

5.- ADJUDICACIÓN

La Administración adjudicará a la oferta que, cumpliendo con lo establecido en el pliego, presente el menor precio comparativo. Asimismo previo a la notificación de adjudicación, se reserva el derecho de dejar sin efecto la contratación en cualquier etapa del trámite en que se encuentre, sin que esto pueda dar lugar a indemnización o reclamo de ninguna especie. También se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellos ítems o grupo de ítems, cuando corresponda.

Si el Pliego Particular lo prevé, la Administración podrá dividir la adjudicación de esta licitación entre varios oferentes, según convenga a sus intereses, en la forma establecida en dicho pliego.

K7A66870

El oferente a quien se adjudique la presente licitación deberá ser una empresa constituida en el país o tener establecida sucursal de conformidad con el art. 193 de la Ley 16.060 del 04.09.89.

Antel se reserva el derecho de aplicar las disposiciones previstas en el Art. 66 del TOCAF.

El oferente a quien se adjudique la presente licitación deberá fijar domicilio en la República Oriental del Uruguay, para todos los efectos legales de la contratación.

6.- NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se comunicará al adjudicatario o a quien legalmente lo represente, por parte de la Unidad correspondiente.

Luego de la mencionada comunicación, el adjudicatario deberá hacer el depósito de garantía de responsabilidades laborales, si optó por ello, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego. La circunstancia de no hacer efectivo el depósito en el plazo previsto, se considera incumplimiento del adjudicatario y la Administración podrá revocar la adjudicación, e iniciar las acciones por daños y perjuicios correspondientes.

7.- GARANTÍAS

7.1.- Garantía de responsabilidad laboral

La empresa adjudicataria deberá constituir una garantía del 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado, sin impuestos, para cubrir las obligaciones laborales establecidas en la normativa vigente.

El depósito deberá realizarse en alguna de las siguientes modalidades:

- Efectivo.
- Valores públicos caucionados por el BROU a favor de Antel.
- Aval bancario o fianza bancaria.
- Póliza de Seguro de Fianza a cargo del Banco de Seguros del Estado.
- Póliza de empresas aseguradoras habilitadas por el Banco Central del Uruguay.

En las pólizas en las que se determine que el incumplimiento está cubierto en "base de la ocurrencia", la devolución de las mismas se realizará a pedido escrito del adjudicatario, una vez finalizada la contratación.

En caso que el adjudicatario se vea imposibilitado de constituir dicha garantía en las condiciones y modalidades establecidas, Antel retendrá de las facturas básicas, el 5% del importe sin impuestos, hasta llegar al monto establecido en el primer párrafo.

Ya sea para las pólizas sin cláusula de cobertura en "base de la ocurrencia", o en los casos que se opte por constituir la garantía por otra modalidad de las previstas, o cuando se opte por la retención, éstas serán devueltas a pedido escrito del adjudicatario, luego de cumplido un plazo de 13 (trece) meses, a partir de finalizada la contratación.

En todos los casos las devoluciones se realizarán si no existen reclamos laborales.

7.2.- Garantía de contravalor

Cuando se convenga pago anticipado, la firma adjudicataria deberá efectuar un depósito por el contravalor, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de adjudicación, en alguna de las modalidades establecidas en 7.1

La misma será devuelta, a solicitud del adjudicatario, una vez entregados los suministros y/o finalizados los servicios, y a entera satisfacción de Antel.

8.- RECEPCIÓN

La recepción de los suministros y servicios se otorgará de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares, cuando se demuestre que los mismos cumplen con las especificaciones establecidas.

Para los suministros, Antel podrá aceptar en las entregas una diferencia en más o en menos de hasta un 5% sobre las cantidades adjudicadas cuando se trata de suministros de difícil fraccionamiento o de fabricación especial.

Si del resultado de las pruebas efectuadas o de la simple inspección se constataran incumplimientos, no se otorgará la recepción y la Administración quedará facultada para rechazarlos sin que este hecho de lugar a reclamo alguno por parte del adjudicatario. En dicho caso se computarán los días de atraso más allá de los plazos indicados para la entrega.

En caso que el adjudicatario omitiera retirar un material rechazado en un plazo perentorio e improrrogable de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente que a tales efectos le hará la Administración, dicha omisión dará derecho a Antel para reclamar el pago de un 10% calculado sobre el precio de los suministros, por cada mes o fracción, por concepto de gastos de almacenamiento o depósito.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Administración no será responsable, en forma alguna, por el estado de conservación, deterioros o daños del material no retirado en el plazo indicado por este artículo.

Adeudándose cinco meses de gastos de almacenamiento o depósito por parte del adjudicatario omiso, se entenderá que éste ha renunciado a la mercadería de que se trata en beneficio de Antel, la que podrá disponer de la misma en la forma que estime más conveniente.

9.- CERTIFICACIÓN DE DINAMA

Tratándose de empresas que comercializan (ya sea como importadores o propietarios de marcas) productos envasados directamente o con destino al consumidor final y que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto 260/007, deberán presentar el certificado expedido por la DINAMA donde conste que dicha empresa se encuentra inscrita en el registro que lleva la misma y contar o adherir a un plan de gestión de residuos de envases aprobados por el MVOTMA ya se trate de productos nacionales o extranjeros.

Asimismo, las empresas que no se encuentren alcanzadas por la normativa mencionada, deberán presentar el certificado que expide dicho organismo acreditando éste extremo.

En caso de la no presentación de los certificados mencionados, se asume que la empresa oferente dio cumplimiento a la normativa mencionada precedentemente bajo su exclusiva responsabilidad.

10.- CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se realizarán dentro del cronograma de pagos de Antel, previa presentación de la factura respectiva, la que será conformada por la Gerencia correspondiente, una vez aceptado el suministro y servicio.

El pago se realizará en la misma moneda en que fue adjudicada la compra.

El precio total de la factura no podrán contar con decimales, en caso de ser necesario, se deberá redondear según el siguiente criterio: si el décimo es inferior o igual a 4, se

redondeará dejándolo al entero anterior y si el décimo es igual o mayor a 5, se redondeará al entero siguiente.

CESIÓN DE CRÉDITOS El adjudicatario que solicite cesión de créditos deberá reembolsar a Antel los gastos administrativos que se generan por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la facturación cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 U.R. (diez unidades reajustables) y un máximo de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables).

Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de incumplimientos se aplicará lo dispuesto en los capítulos: Multas por incumplimiento y Rescisión de la contratación, según corresponda.

11.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

11.1 Se aplicarán las multas establecidas en las Condiciones Particulares.

11.2. En ningún caso el total de las multas aplicadas puede exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total adjudicado sin impuestos.

En caso que las multas alcancen el porcentaje indicado, Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación e iniciar las acciones que correspondan.

11.3. Las multas podrán hacerse efectivas sobre las facturas pendientes de pago si las hubiere, en caso contrario el adjudicatario deberá abonar a Antel el monto correspondiente dentro del plazo que se le comunique en la notificación de la misma.

11.4 Se establece la mora automática para todas las obligaciones a cargo del adjudicatario.

12.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES

12.1 La empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las normas laborales aplicadas al servicio, en particular respecto a:

- Recibos de sueldos, correspondiente a los empleados afectados al servicio prestado.
- Planilla de Trabajo y en su caso, convenio colectivo aplicable.
- Póliza vigente del B.S.E por accidentes de trabajo.
- Declaración nominada de historia laboral y recibo de pago al BPS.
- Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda.

12.2 En caso de ser solicitada la documentación antes mencionada y ante cualquier incumplimiento en la presentación de la misma, Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación unilateralmente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 16 del presente documento.

12.3 En caso de no optar por la rescisión y que la Gerencia de División Tecnologías de la Información no reciba la documentación requerida en el punto precedente, dentro de los 25 días siguientes al mes de prestado el servicio facturado, Antel podrá realizar una retención la cual no superará el 50% de lo facturado.

12.4 En caso de corresponder, dicha retención se liberará en oportunidad de realizarse el pago de la facturación del mes siguiente del mes incurrido en falta (Decreto 475/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005, y Ley 18.098 del 12 de enero de 2007).

12.5 La Administración tendrá el derecho de ejercer todos los actos de control tendientes a comprobar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad por parte de la adjudicataria, quien será la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las leyes sociales del personal provisto así como de todas las que la ley y reglamentación vigente o futura pone a cargo de los patronos.

De encontrar Antel incumplimientos de otra índole que no sea falta de documentación, podrá retener los pagos que estime necesario, hasta tanto el mismo no sea solucionado, siendo de cuenta del adjudicatario todo perjuicio que el mismo pudiera ocasionar.

12.6 Sin perjuicio de lo anterior, la comprobación del incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social será causa de rescisión de la contratación y dará lugar a indemnización a la Administración por los daños y perjuicios que esta ocasione.

12.7 En caso que el personal afectado no tenga carácter de empleado del adjudicatario se deberá presentar en la Gerencia de División Tecnologías de la Información, una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa **detallando las personas involucradas**, e indicando:

- Naturaleza jurídica de la empresa.
- Representantes legales de la misma.
- Razón social de la empresa.
- Domicilio legal y/o constituido.
- Teléfono, fax o correo electrónico.
- Número de RUT.
- Número de BPS, o de Caja de Profesionales Universitarios (según corresponda).

12.8 La Administración se reserva el derecho de requerir al adjudicatario documentación vinculada a sus dependientes, por un período de cinco años, de acuerdo al nuevo régimen de prescripción de los créditos laborales (Ley 18.091 del 17/01/2007).

12.9 Antel, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 475/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005, y Ley 18.098 del 12 de enero de 2007, tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud de la contratación, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.

12.10 Cuando la Administración considere que la empresa contratada ha incurrido en infracción a las normas, laudos o convenios colectivos vigentes dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes.

Sin perjuicio de las sanciones que dicha Inspección aplique en cumplimiento del artículo 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 412 de la ley 16.736, esta Administración aplicará las sanciones que se estipulan en el presente pliego.

12.11 El personal a afectar al servicio es de estricta responsabilidad de la empresa adjudicataria, debiendo esta cumplir con toda la normativa legal vigente en materia laboral. Antel no se hará cargo del pago de horas extra y cualquier otra remuneración.

13.- SEGURIDAD DEL PERSONAL

13.1 Todo el personal dependiente de la empresa deberá estar asegurado en el Banco de Seguros del Estado, contra accidentes de trabajo, siendo la empresa la única responsable de los daños y perjuicios que por accidentes de trabajo sufra su personal.

13.2 Previo al inicio de la contratación el adjudicatario deberá suscribir, teniendo en cuenta el objeto del llamado, la/s declaración/es jurada/s que se adjuntan como Anexo II y III en el presente pliego de condiciones.

14.- SEGURIDAD VIAL

Para los casos en que se utilicen vehículos para llevar a cabo la contratación, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.061 y en el Decreto 81/14 del 03/04/2014.

15.- SUBCONTRATISTAS

Se requerirá la autorización previa de Antel para la subcontratación.

Sin perjuicio de ello y en caso que la Administración acepte la subcontratación, la responsabilidad frente a Antel será del adjudicatario.

16.- RESCISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

16.1 Antel podrá rescindir unilateralmente la contratación por incumplimiento total o parcial del adjudicatario e iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios que hubiere experimentado. Lo antes expuesto es sin perjuicio del cobro de las multas y/o de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en caso que correspondan y de suspender o eliminar a la empresa del Registro de Proveedores de Antel, así como comunicar las medidas adoptadas al Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.).

16.2 Previo a ejecutar alguna de las medidas mencionadas en el numeral anterior, Antel notificará al adjudicatario, teniendo éste un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar los descargos que a su criterio correspondan. Evaluado el descargo del adjudicatario, Antel tomará la decisión que considere que corresponde.

16.3 Las acciones legales entabladas se dirimirán ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

17.- CESIONES DE LA CONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá traspasar o ceder a terceros la contratación sin consentimiento expreso de la Administración y de conformidad con las condiciones que ésta exija.

El traspaso o cesión no surtirá efectos legales hasta que se haya dado cumplimiento a los trámites que lo validen.

18.- LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS FABRICADOS, BRINDADOS O EJECUTADOS POR MPYME

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 800/008 del 29 de diciembre de 2008 en su artículo 3ro., esta Administración aclara expresamente que no aplicará el régimen de prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por MPYME, por encontrarse Antel en régimen de libre competencia.

19.- PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE CALIFIQUEN COMO NACIONALES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18.362 de fecha 06 de Octubre de 2008, esta Administración aclara expresamente que no aplicará el régimen de preferencia

K7A66870

en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales, por encontrarse Antel en régimen de libre competencia.

20.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Previo al inicio de la contratación, la empresa deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad que luce como Anexo 2 del presente pliego de condiciones

21.- GENERALIDADES

22.1 El representante legal de la empresa declarará, previo al inicio de los servicios, que está en conocimiento y cumplirá con las disposiciones de las Leyes 18.104 (15/3/2007) y 18.561 (11/09/2009).

22.2 Los empleados de la empresa adjudicataria, deberán comportarse con la debida rectitud e idoneidad en el desempeño de las funciones vinculadas con la presente contratación. En caso contrario, la Administración observará a la empresa reservándose el derecho de solicitar la sustitución del empleado o rescindir la contratación antes reiteradas observaciones.

22.3 Para todo lo no establecido, regirá lo dispuesto en el decreto 150/12 de fecha 11/05/2012.

ANEXO 1

Estructura de presentación de los currículos de los técnicos

Sólo se aceptarán los currículos presentados de acuerdo a la siguiente estructura:

- 1) **Perfil:** <nombre de perfil para el que postula> (tal como figura en la planilla “Descripción de Perfiles” del anexo 4).
- 2) **Nombre:** <Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombres>
- 3) **Edad:** <Edad>
- 4) **Nacionalidad:** <Nacionalidad>
- 5) **Estado Civil:** <Estado Civil>

6) **Documento de Identidad**

Tipo de documento: <Tipo de documento –cédula de identidad, pasaporte, etc.->
Número de documento: <Número de documento>
Órgano o país Expedidor: <Órgano o país expedidor>

7) **Formación curricular**

Si posee título:

Título: <Nombre del título>

Otorgado por: <Institución que otorgó el título, mes y año en el cual fue otorgado>

Si no posee título:

Instituto: <Nombre del instituto donde cursa la carrera>

Nombre de la carrera: <Nombre de la carrera que cursa>

Años completos con exámenes aprobados: <Cantidad de años completos con exámenes aprobados>

8) **Experiencia Laboral requerida**

Por cada “conocimiento” que posea el técnico de los requeridos en el correspondiente Perfil, se deberá especificar lo siguiente:

i) **Nombre del conocimiento:** <tal como figura en la planilla “Descripción de Perfiles”>

(1) **Empresa:** <Nombre de la empresa donde lo adquirió>

(a) **Aplicaciones/servicio en régimen de producción**

(i) **Nombre:** <nombre de la aplicación/servicio>

(ii) **Tarea(s):** <de acuerdo a las indicadas en el [artículo 2](#), numeral 2.1.>

(iii) **Descripción** <descripción de la aplicación, máximo 10 renglones>

(iv) **Período:** <fecha desde – fecha hasta>

(v) **Nombre de contacto:** <Del responsable de la aplicación en la empresa>

(vi) **Teléfono de contacto:** <del responsable de la aplicación en la empresa>

Debiendo repetir el ítem (1) por cada empresa y el ítem (a) y su estructura por cada aplicación en que desempeñó tareas relacionadas con el conocimiento indicado en i)

9) **Otra formación en informática**

(Expresar en no más de 3 renglones por cada formación)

10) Otras experiencias laborales en informática

(Expresar en no más de 5 renglones por cada experiencia laboral)

Notas

- 1) Lo expresado entre los símbolos "<" y ">" es lo que debe ser escrito por la empresa oferente.
- 2) Lo expresado en subrayado son constantes que deben estar escritas, expresadas con iguales palabras, en los currículos que se presenten.
- 3) Las fechas deben estar expresadas como: AAAA/MM/DD.
- 4) En caso de tener que expresar fracciones de año, como mínimo sólo se admitirán fracciones de seis meses

ANEXO 2

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel), RUT 211003420017, con domicilio en la calle Guatemala 1075, representada por la Esc. C.I., con facultades suficientes para este acto por delegación expresa de su Directorio; **Y POR OTRA PARTE:**, C.I. N°. en representación de la empresa, RUT N°. con domicilio en la calle, N°, de la ciudad de; CONVINIENDO lo siguiente:

PRIMERO.- Ambas partes acuerdan proteger la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A estos efectos y en adelante, la expresión “EMISOR” significa la Parte que facilita la Información Confidencial y “RECEPTOR” significa la Parte a quien se le facilita o quien recibe Información Confidencial.

SEGUNDO.- Cualquier Información, fuese cual fuere su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por el EMISOR al RECEPTOR, será considerada como “Información Confidencial”, incluyéndose en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial.

TERCERO.- El RECEPTOR se compromete a aceptar la Información Confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del EMISOR. El RECEPTOR, se obliga asimismo a:

- a) tratar la Información Confidencial como estrictamente secreta;
- b) custodiar y guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro tipo de soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el RECEPTOR;
- c) utilizar o transmitir la Información Confidencial exclusivamente para los fines del Proyecto
- d) utilizar procedimientos de control de dicho uso o transmisión de la Información Confidencial. El RECEPTOR no realizará copia de la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, excepto aquellas copias que sean necesitadas por el RECEPTOR para su estudio interno;
- e) restringir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para los fines convenidos, y asegurarse de que dichos empleados

conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente documento;

- f) no facilitar Información Confidencial a tercero alguno sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, y asegurarse de que, en caso de haber obtenido dicha autorización, dicho tercero firma un compromiso de confidencialidad con el EMISOR en términos equivalentes a los de la presente cláusula.

CUARTO.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente instrumento o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito por ambas Partes.

QUINTO.- El EMISOR será en todo momento el titular exclusivo de la Información Confidencial, la cual será protegida por todos los medios legales a su alcance. En ningún caso se entenderá implícito en modo alguno, que el hecho de que el EMISOR facilite Información Confidencial significa la concesión de licencia o la cesión de cualquier naturaleza a favor del RECEPTOR de cualesquiera derechos de patentes, marca, modelo de utilidad, diseño, derechos de autor, o derecho alguno de propiedad intelectual. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, marca, nombre comercial, o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte, sin el previo consentimiento escrito de ésta.

SEXTO.- A la simple solicitud y a la elección del EMISOR, el RECEPTOR procederá a destruir o a devolver al EMISOR toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al RECEPTOR de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta.

SÉPTIMO.- I) Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial a que se refiere la presente cláusula, no serán de aplicación para el caso en que la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo el RECEPTOR así requerido notificar inmediatamente al EMISOR de la recepción de tal requerimiento, a fin de que el EMISOR pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente a dicha intimación, en razón de la defensa de su propio interés. II) Se exonera también de la obligación de confidencialidad, para los casos en que la información objeto del presente acuerdo esté a disposición del público en general, o cuando hayan tenido conocimiento previo o por probadas razones ajenas a las partes.

OCTAVO.- Cada una de las Partes, responderá frente a la otra por cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Las obligaciones asumidas por el RECEPTOR en el presente instrumento, alcanzan a los sucesores legales de ella, incluyendo cualquier persona física o jurídica resultante de una fusión, adquisición o cualquier otra reestructuración que pudiera sufrir la receptora, obligándole a ella como empresa matriz, así como a otra entidad que ella misma controle directa o indirectamente.

K7A66870

DÉCIMO- El RECEPTOR quedará obligado por un periodo de diez (10) años, a partir de la fecha de recepción de cualquier Información Confidencial relativa al presente Acuerdo, incluso aquella que hubiere sido facilitada con anterioridad a la suscripción del mismo.

DÉCIMO PRIMERO- **I.**- Para el caso de cualquier diferencia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, las mismas convienen en someterla a la autoridad judicial competente, a los efectos de los reclamos que por cualquier daño o perjuicio, lucro cesante, etc., pudieran suscitarse por la inobservancia del mismo. **II.**- Para todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los ya preestablecidos en la comparecencia de este instrumento. **III.**- Se confiere valor el TCCPC para toda comunicación, notificación e intimación que se deba realizar, salvo que la ley disponga otro medio idóneo.

A N E X O 3 – Descripción de perfiles

Cantidad	Perfil	Por lo menos	Conocimientos	Experiencia (años)	Cantidad de horas normales a adjudicar (CHN)	Cantidad de horas especiales 1 a adjudicar (CHE1)	Cantidad de horas especiales 2 a adjudicar (CHE2)	Cantidad de meses para ser productivo (CMP)
3	SGP/Senior	3	Sistema Operativo OS/390	3	1050	15	4	2
		3	Base de datos DB2	3				
		3	Programación Natural	3				
		3	Programación COBOL-DB2	3				
		1	Programación java/web	2				
		3	Aplicaciones/Servicios de Antel: SGP	3				
		3	Titulo de Ingeniero de Sistemas, Ingeniero en Computación, Analista-Programador, Analista de Sistemas de la Universidad de la República o de nivel terciario reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura					

ANEXO 4
MODELO DE DECLARACIÓN

Montevideo, de de 20....

DECLARACIÓN

La empresa declara que, salvo razones debidamente justificadas y acordadas con Antel, iniciará los servicios con los técnicos presentados en su oferta, si la fecha de comienzo de los servicios establecida por Antel se produce dentro de los 150 días de la apertura de ofertas.

Firma:

Aclaración: